



# Derecho civil III: Derecho de obligaciones

## Tema 13

Ideas  
generales

La RC por  
hecho propio

La llamada  
RC por  
hecho ajeno

RC por  
daños  
causados  
por animales  
o cosas

## Tema 13: La responsabilidad civil extracontractual

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA





# La responsabilidad civil extracontractual

## Concepto, función y fundamento

### Tema 13

#### Ideas generales

Concepto, fundamento y función de la RC

Clases de RC

La RC extracontractual en el Código civil

La RC por hecho propio

La llamada RC por hecho ajeno

RC por daños causados por animales o cosas

### ► La RC extracontractual (ideas generales):

- ✓ En su acepción más básica se llama **responsabilidad civil** a la obligación consistente en *reparar* el daño sufrido por otro.
  - *Reparar* el daño se puede hacer de muchas maneras (dependiendo del tipo de daño que sea).
  - Pero normalmente se hace entregando una cantidad de dinero (llamada **indemnización**) equivalente al perjuicio económico sufrido por la víctima del daño.
    - ▷ Indemnizar = Dejar *indemne* = *sin daño*.
  - En todo caso **la función de la RC es reparar, no castigar**:
    - ▷ Aunque, en ocasiones, cuando el daño es irreparable, su función es más bien la de *compensar* a la víctima.
    - ▷ Como la función no es sancionadora, para calcular la indemnización no se considera que sea un dato relevante el juicio moral de reproche que nos pueda merecer la conducta del responsable.
    - ▷ Y, por lo mismo, como la RC no es un castigo, no se ve afectada por la presunción constitucional de inocencia, siendo posible que las leyes, o los tribunales, establezcan ciertas presunciones de culpa.
- ✓ Su **fundamento** es el principio general de que no hay que causar daño a los demás (*neminem laedere*), que está recogido, entre otros muchos, en el art. 1902 CC.
  - Por ello como regla se hace responsable (se obliga a indemnizar) a la persona que fue jurídicamente causante del daño, o a quien debió impedirlo y no lo hizo.



# Clases de responsabilidad civil

## Tema 13

### Ideas generales

Concepto, fundamento y función de la RC

### Clases de RC

La RC extracontractual en el Código civil

### La RC por hecho propio

### La llamada RC por hecho ajeno

### RC por daños causados por animales o cosas

## ► Clases de responsabilidad civil:

- ✓ De la RC se hacen numerosas clasificaciones.
- ✓ Una de las más importantes es la que distingue entre:
  - a. **Responsabilidad civil contractual** → Aquella en la que el responsable es el deudor de una relación obligacional previa, y el daño es consecuencia de su incumplimiento o cumplimiento defectuoso.
  - b. **Responsabilidad civil extracontractual**, también llamada **aquiliana** o **cuasidelictual** → Cuando el daño no es consecuencia del incumplimiento de una obligación previa.
    - ⊖ Aunque, en la práctica, la distinción no es tan nítida como aquí parece.
- ✓ Por otro lado, dentro de la responsabilidad civil extracontractual, hay que distinguir entre:
  - a. **Responsabilidad civil nacida de delito**: Se rige por las disposiciones del Código penal (art. 1092 CC).
  - b. **Responsabilidad civil no nacida de delito**:
    - Su régimen legal está establecido en numerosas leyes que regulan supuestos concretos y establecen regímenes especiales.
    - En esta lección nos centraremos en la regulación que de esta responsabilidad hace el CC en los arts. 1902 y ss:



# La RC extracontractual en el CC

## Tema 13

### Ideas generales

Concepto, fundamento y función de la RC

Clases de RC

La RC extracontractual en el Código civil

La RC por hecho propio

La llamada RC por hecho ajeno

RC por daños causados por animales o cosas

## ► La RC extracontractual en el CC: Artículos 1902 a 1910

- ✓ El **art. 1902 CC** contiene la declaración general de RC: «El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado».
  - En él se contiene la llamada **responsabilidad civil por hecho propio**.
  - De la literalidad del art. 1902 se deducen los requisitos o presupuestos de la RC extracontractual:
    - 1º El daño.
    - 2º La acción u omisión culposa → O, mejor, imputable.
    - 3º La relación causal entre el daño y la acción u omisión imputable.
    - Estos presupuestos **se aplican en todos los casos** de RC, no sólo en los de RC por hecho propio.
  - Los artículos 1903 y 1904 regulan la llamada **Responsabilidad civil por hecho ajeno**.
  - Los artículos 1905 y 1906 se refieren a los **daños causados por animales**.
  - Los artículos 1907 a 1910 contemplan una serie de supuestos en los que el daño es causado por una cosa que explosiona, se cae o se hunde, emana ruidos, olores o vapores, etc. → **RC del guardián de las cosas**.



# El presupuesto básico de la RC: El daño (I)

## Concepto de daño resarcible

### Tema 13

#### Ideas generales

#### La RC por hecho propio

##### El daño

La acción u omisión imputable

La relación de causalidad

#### La llamada RC por hecho ajeno

#### RC por daños causados por animales o cosas

### ► Concepto de daño y requisitos para su resarcibilidad:

- ✓ La noción de daño es muy intuitiva, pero también algo imprecisa:
  - La **terminología del Código civil** es muy variable: A veces habla de «daños», otras de «perjuicios» y otras veces de «daños y perjuicios». Pero todas estas expresiones se consideran equivalentes.
  - El **DRAE** define el verbo *dañar* como «causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia.»
  - Pero no cualquier molestia es, en realidad, indemnizable. La convivencia exige que haya molestias que se deban tolerar.
  - Por ello se considera que sólo es daño jurídicamente resarcible **aquel que implica la lesión de algún interés legítimo y jurídicamente relevante de la víctima.**
    - a. Queda incluida, por lo tanto, cualquier **lesión de un interés patrimonial.**
    - b. Tratándose de intereses extrapatrimoniales, la cuestión es más difícil de resolver (véase la próxima diapositiva).
    - c. También se considera resarcible, la simple **pérdida de una oportunidad.**
  
- ✓ Requisitos para la resarcibilidad del daño:
  1. **Certeza.**
    - El TS considera que la existencia y valoración del daño son cuestiones de hecho no recurribles (en principio) en casación.
  2. **Individualización.**



# El presupuesto básico de la RC: El daño (II)

## Clases de daño

### Tema 13

Ideas  
generales

La RC por  
hecho propio

El daño

La acción u  
omisión imputable

La relación de  
causalidad

La llamada  
RC por  
hecho ajeno

RC por  
daños  
causados  
por animales  
o cosas

### ► Clases de daño:

#### ✓ Daño patrimonial y daño extrapatrimonial (o moral):

⊖ La distinción parte del tipo de interés lesionado por el hecho dañoso.

1. El **daño patrimonial** es el que recae sobre el patrimonio de la víctima.

— Puede consistir en una reducción del mismo (**daño emergente**) o en su no incremento (**lucro cesante**).

— Ambos son indemnizables (cfr. art. 1106 CC), pero su prueba y valoración es diferente.

2. El **daño extrapatrimonial** recae sobre un interés no patrimonial de la víctima.

— Se suele identificar con el **daño moral**.

— Existe una noción amplia y otra estricta de daño moral:

a. Para la **noción amplia**, el daño moral se identifica con el sufrimiento y dolor experimentado por una **persona física**.

b. Para la **noción estricta**, el daño moral es el sufrimiento y dolor experimentado por una persona física por el ataque a alguno de sus **derechos de la personalidad**.

— Las **personas jurídicas** en principio no pueden sufrir daño moral.

— El principal problema que plantea el daño moral es el de la **dificultad de su valoración**.

#### ✓ El llamado **daño corporal**:

— Es un **daño especial** que tiene consecuencias patrimoniales y otras no patrimoniales (morales).

— Consiste en la lesión de los derechos a la vida, a la salud o a la integridad física.

— Para su valoración se utiliza el **baremo de accidentes de tráfico**.

#### ✓ Otras clasificaciones.



# La acción u omisión imputable (I)

## La distinción entre RC objetiva y RC subjetiva

### Tema 13

Ideas  
generales

La RC por  
hecho propio

El daño

La acción u  
omisión imputable

La relación de  
causalidad

La llamada  
RC por  
hecho ajeno

RC por  
daños  
causados  
por animales  
o cosas

### ► La acción u omisión imputable:

- ✓ Para que una persona pueda ser condenada a indemnizar un daño sufrido por otro, se exige que exista una razón que permita imputar dicho daño a dicho responsable. A esa razón la llamamos **criterio de imputación**.
- ✓ Sólo se admiten, como criterios de imputación, los establecidos expresamente en alguna norma.
  - El criterio de imputación general en nuestro sistema es la **actuación culposa o negligente del causante del daño**: Art. 1902 CC.
  - Doctrina y jurisprudencia consideran también imputable el daño siempre que haya sido **causado dolosamente**, aunque el art. 1902 CC no menciona al dolo.
  - Pero en algunas normas (por ej. el art. 1905 CC), o leyes especiales se manejan otros criterios de imputación que no se basan en la culpa o dolo del responsable.
  - Cuando la RC se basa en el dolo o culpa del responsable, se dice que se trata de una **RC subjetiva**; cuando el criterio de imputación no es ni la culpa ni el dolo, se dice que la RC es **objetiva**.



# La acción u omisión imputable (II)

## La responsabilidad civil basada en dolo o culpa

### Tema 13

#### Ideas generales

#### La RC por hecho propio

El daño

La acción u omisión imputable

La relación de causalidad

#### La llamada RC por hecho ajeno

#### RC por daños causados por animales o cosas

### ► La RC basada en dolo o culpa:

- ✓ En Derecho español **la regla general** (salvo que haya una norma que diga otra cosa) es que sólo se responde de un daño cuando éste es consecuencia del dolo o culpa del responsable.
- ✓ El art. 1902 CC sólo menciona a la «culpa o negligencia», pero esto es porque **en RC extracontractual la noción de culpa incluye el dolo**. Hay, por tanto, RC siempre que que:
  - a. El daño ha sido causado intencionalmente (con **dolo directo** o con **dolo eventual**).
    - Es muy probable que si el daño fue doloso la actuación del responsable sea delictiva.
  - b. El daño es consecuencia de una **actuación negligente** del causante (culpa en sentido estricto).
    - En RC extracontractual se aplica la misma noción de culpa que en RC contractual: **Omisión de la diligencia debida** (art. 1104 CC).
    - En general cualquier grado de culpa se considera suficiente para generar la RC (*In lege Aquilia levissima culpa venit*).
    - Si la actuación es o no negligente, se valora de la manera más objetiva posible.
- ✓ No hay nunca responsabilidad (subjetiva) si el daño fue imprevisible o inevitable (**caso fortuito** o **fuerza mayor**).
- ✓ El demandante debe probar el daño, y la culpa del demandado; aunque a veces la jurisprudencia (o la Ley) establece una **presunción de culpa**.



# La relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño

## Tema 13

### Ideas generales

### La RC por hecho propio

El daño

La acción u omisión imputable

La relación de causalidad

### La llamada RC por hecho ajeno

### RC por daños causados por animales o cosas

## ► El requisito de la relación causal:

- ✓ El requisito de la existencia de una relación causal entre la acción u omisión imputable y el daño es obvio → El responsable sólo está obligado a reparar *el daño que haya causado* con su actuación.
- ✓ El problema es que la **causalidad jurídica** no coincide necesariamente con la **causalidad física**:
  - Desde el punto de vista físico, las causas de cualquier resultado son innumerables. Y si además de las acciones (lo que pasó) tomamos en consideración las omisiones (lo que no pasó) ... las causas físicas posibles son virtualmente infinitas.
  - Algunos autores sostienen que con que haya causalidad física es suficiente (**teoría de la equivalencia de las condiciones**, o de la **conditio sine qua non**).
  - Otros autores buscan la causa jurídicamente más relevante → **Teoría de la causa adecuada**.
- ✓ La Sala Primera del TS desde hace unos años dice seguir, explícitamente, la llamada **teoría de la imputación objetiva** (procedente de la doctrina penal alemana).
  - Se le llama así porque se supone que es un *filtro* objetivo de imputación, previo al filtro subjetivo determinado por la culpa o el dolo.
  - Esta doctrina parte de que para ser responsable de un daño:
    - 1º En primer lugar es preciso que haya causalidad física.
    - 2º Y que concurra alguno de los *criterios típicos* de imputación.
      - ▷ Aunque muchos de esos criterios son en realidad de desimputación.
- ✓ El TS exige que el demandante pruebe la relación causal (?).



# La llamada RC por hecho ajeno (I)

## Ideas generales en torno a este tipo de responsabilidad

### Tema 13

#### Ideas generales

#### La RC por hecho propio

#### La llamada RC por hecho ajeno

#### RC por daños causados por animales o cosas

### ► La llamada responsabilidad civil por hecho ajeno:

- ✓ Está contemplada en los arts. 1903 y 1904 CC.
  - El art. 1903-I CC contiene la declaración general de RC por hecho ajeno.
  - Los párrafos II a VI del art. 1903 CC recogen los concretos supuestos en los que esta RC se da.
    - ▷ En todos los supuestos del CC existe una cierta relación de dependencia entre el responsable por hecho ajeno y el causante material del daño.
  - El último párrafo (VIII) del art. 1903 CC recoge una causa general de exoneración.
  - Y el art. 1904 CC contempla una posible acción de regreso del responsable por hecho ajeno contra el causante material del daño por quien respondió.
- ✓ Se trata de una **responsabilidad directa** (lo que no es lo mismo que una **responsabilidad solidaria**).
- ✓ El responsable por hecho ajeno responde tan sólo si también se puede considerar responsable al causante material del daño.
- ✓ Para la doctrina **el fundamento de esta responsabilidad** es muy discutible:
  - Del último párrafo del art. 1903 CC cabe deducir que desde el punto de vista legal el fundamento es una **presunción de culpa** del responsable por hecho ajeno. La culpa, según los casos, es **in vigilando** o **in eligendo**.
  - Pero del art. 1904 CC, que permite al responsable, en algunos casos, reclamar del causante material *todo lo que pagó*, parece deducirse que nos encontraríamos más bien ante un supuesto de **responsabilidad vicaria**.
- ✓ La jurisprudencia, por otra parte, ha *objetivado* esta responsabilidad por el procedimiento de ser muy exigente para considerar probada la diligencia del responsable por hecho ajeno.



# La llamada RC por hecho ajeno (II)

## Los concretos supuestos de RC por hecho ajeno (algunos de ellos)

### Tema 13

Ideas  
generales

La RC por  
hecho propio

La llamada  
RC por  
hecho ajeno

RC por  
daños  
causados  
por animales  
o cosas

### ► Algunos de los concretos supuestos de RC por hecho ajeno:

- Daños causados por menores de edad:**
  - Responsabilidad civil de padres y tutores:**
    - ✓ En el **Código civil**: Arts. 1903-II y III.
    - ✓ En la **LORPM**: Art. 61.3 (si el menor de edad tiene al menos 14 años y el hecho dañoso es constitutivo de delito).
  - Responsabilidad civil de los titulares de los centros docentes**: Art. 1903-VII.
    - La acción de regreso del art. 1904-II CC.
- Daños causados por personas sometidas a curatela representativa** (o que deberían estarlo):
  - ✓ En el CC: Art. 1903-IV.
  - ✓ En el Código penal: Art. 118.1.1ª y 120.1º.
  - ✓ ¿Posible acción de regreso? → El nuevo art. 299 CC.
- Daños causados por empleados y dependientes:**
  - ✓ Responsabilidad civil del empresario, **según el CC**: Arts. 1903-V y 1903-VII.
  - ✓ Responsabilidad civil del empresario según el Código penal: Art 120.2º, 3º, 4º y 5º.
  - ✓ La acción de regreso del art. 1904-I CC.
- Otros supuestos:**
  - ✓ Responsabilidad civil del propietario no conductor del vehículo ocasionó el daño: Art. 1.3 LRCSVM (RDLeg 8/2004).
  - ✓ RC de las administraciones públicas por los daños causados por sus funcionarios y agentes: LRJSP (Ley 40/2015).
  - ✓ RC de la Administración de Justicia por los errores judiciales (LOPJ).
  - ✓ Etc.



# Daños causados por animales

## Tema 13

Ideas  
generales

La RC por  
hecho propio

La llamada  
RC por  
hecho ajeno

RC por  
daños  
causados  
por animales  
o cosas

Daños causados  
por animales

La RC del guardián  
de las cosas

## ► Daños causados por animales:

1. Daños causados por **animales mansos, amansados o que conviven o prestan un servicio a una persona**: Art. 1905 CC
  - ✓ Persona responsable: El poseedor del animal o el que se sirve de él.
    - El propietario sólo es responsable en la medida en que sea también poseedor.
    - Fundamento de la norma: **Doctrina del riesgo**.
  - ✓ **Responsabilidad civil objetiva**: No es requisito la culpa o dolo del poseedor.
  - ✓ Las causas de exoneración.
  - ✓ La Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Daños causados por **animales que viven en libertad**:
  - ✓ Si el animal es libre y no está relacionado con ninguna persona, en principio, si no ha habido culpa de nadie, no es posible hacer responsable a nadie de los daños que pueda causar.
  - ✓ No obstante, el CC contempla un supuesto (art. 1906) e imputa la RC a quien se beneficia de la existencia de esos animales.
    - La RC del art. 1906 ya no es objetiva.
  - ✓ La RC por daños causados por animales que habitan en cotos de caza o reservas cinegéticas, esta también regulada por la Ley de caza (Ley 1/1970).
    - Se discute si la Ley de caza ha derogado tácitamente el art. 1906 CC.
    - Esta Ley regula los daños causados por animales que habitan en los terrenos a que se refiere la misma, en el art. 33, estableciendo un régimen de **responsabilidad objetiva**.
    - También regula, en el art. 33.5 la **RC del cazador**, estableciendo aquí igualmente una responsabilidad civil objetiva.
  - ✓ El caso de la posible colisión de vehículos con especies cinegéticas está regulado en la DA 7ª de la LTCVMSV (RDLeg 6/2015).



# La RC del guardián de las cosas

## Tema 13

Ideas  
generales

La RC por  
hecho propio

La llamada  
RC por  
hecho ajeno

RC por  
daños  
causados  
por animales  
o cosas

Daños causados  
por animales

La RC del guardián  
de las cosas

## ► La responsabilidad civil del guardián de las cosas:

- ✓ Los artículos 1907 a 1910 CC recogen un **conjunto heterogéneo de supuestos**, en los que el daño es ocasionado por una cosa que se derrumba o cae, explota, o emana humos, vapores u olores nocivos o desagradables.
  - Art. 1907: **Derrumbe o ruina de edificios.**
  - Art. 1908.1º: **Explosión de máquinas o inflamación de sustancias.**
  - Art. 1908.3º: **Árboles que caen.**
  - Art. 1908 2º y 4º: **Humos y emanaciones excesivas.**
  - Art. 1910: **Cosas que caen desde un edificio.**
- ✓ La redacción de estos preceptos
  - Es extremadamente casuista.
  - Se exige explícitamente alguna culpa, salvo en el art. 1910 cuya redacción permite interpretarlo en clave de **responsabilidad civil objetiva.**
- ✓ El responsable, en estos casos, será:
  - a. Los artículos 1907 y 1908 hacen responsable al **propietario** (del edificio, o de la máquina que explota, o de los árboles que caen, o de la cosa que emana vapores u olores).
  - b. El art. 1909 admite (presupone) que es posible que también sea responsable el **arquitecto o constructor.**
  - c. El art. 1910 hace responsable al «**cabeza de la familia**» que habita la casa desde donde cae el objeto.